

...Al Despacho de la señora Juez, la contestación de la demanda realizada por la parte demandada, proponiendo **EXCEPCIONES DE MÉRITO**, sírvase proveer. Bolívar Santander, nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El Secretario,


FERNEY CEPEDA ARIZA

**JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
BOLIVAR SANTANDER**

nueve (09) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

RADICACIÓN	681014089001202300121-00
PROCESO	EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA
PARTE DEMANDANTE	FONTECHA BRICEÑO JAIRO. C.C. 91.300.458
APODERADO	Dra. MARIA FERNANDA GONZALEZ RIOBUENO.
PARTE DEMANDADA	MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA C.C. 91.301.831 y CLARA MAIDEN QUITIAN NIÑO C.C. 63.370.530.
INICIADO	11 DE OCTUBRE DE 2023.

Con base en la contestación de la demanda presentada por los apoderados judiciales de la parte demandada, y allegada el día 14 de noviembre de 2023, donde se propusieron dentro de la misma, excepciones de mérito, se pusieron en conocimiento mediante traslado a la parte demandante señor **JAIRO FONTECHA BRICEÑO** en el micrositio del juzgado el día quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) para lo de su cargo, cometiéndose, por parte del Despacho un error humano al momento de materializar este traslado, el cual se llevó a cabo con base en el Art. 110 del C.G.P., habiéndose hecho este, conforme lo establecido en el núm. 1° del Art. 443 de la misma norma, aplicable por la calidad del proceso que se adelanta.

En aras de no estar inmersos en una posible nulidad, y garantizando el derecho de defensa y contradicción atribuible a las partes y demás sujetos procesales, el despacho haciendo un análisis de legalidad, deja sin efecto el traslado realizado de marras, y ordenará por secretaria, se realice con base en el numeral 1° del Art. 443 del Código General del Poseso, que regla ***“De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer”***, en el portal web dispuesto para ello.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR SANTANDER** en uso de las facultades legales conferidas por la ley,

RESUELVE. -

PRIMERO. - Correr traslado al ejecutante **JAIRO FONTECHA BRICEÑO** identificado con C.C. No. 91.300.458, quien actúa a través de apoderada judicial, de las excepciones de mérito propuestas en debida forma por la parte ejecutada señores **MIGUEL FELIPE SIERRA PEÑA** y **CLARA MAIDEN QUITIAN NIÑO**, por el término de diez (10) días hábiles, a fin de que se pronuncie sobre las mismas de conformidad con lo reglado en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso.

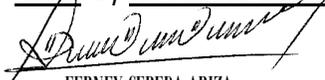
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


ESPERANZA INÉS GONZÁLEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE BOLIVAR

La presente providencia se notifica por estado
No. **023** hoy **10/MAYO/2024**



FERNEY CEPEDA ARIZA
SECRETARIO